



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
DEMANDANTE: YOMAIRA CECILIA ESPINOZA DÍAZ en calidad de cónyuge sobreviviente y RAFAEL ENRIQUE MAESTRE ESPINOZA en calidad de hijo y heredero determinado.
CAUSANTE: RAFAÉL RAMÓN MAESTRE BARROS
RADICADO: 20 001 31 10 003 2022 00085-00.

Estudiada la presente demanda de sucesión intestada del causante RAFAÉL RAMÓN MAESTRE BARROS, promovida mediante apoderado judicial por los señores YOMAIRA CECILIA ESPINOZA DÍAZ en calidad de cónyuge sobreviviente y RAFAEL ENRIQUE MAESTRE ESPINOZA en calidad de hijo y heredero determinado, se observa, que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 y 84 C. G. del P., y los especiales de los artículos 488, 489 *ibídem*; en consecuencia, SE ORDENA:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de la causante RAFAÉL RAMÓN MAESTRE BARROS, de quien por ministerio de la ley se defirió la herencia el día de su fallecimiento ocurrido el 17 de enero de 2020, en Barranquilla, Atlántico, teniendo su último domicilio esta ciudad.

SEGUNDO: Reconocer a los señores YOMAIRA CECILIA ESPINOZA DÍAZ en calidad de cónyuge sobreviviente, quien opta por gananciales y RAFAEL ENRIQUE MAESTRE ESPINOZA en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio (art. 490 *ejusdem*), mediante publicación que se ordena hacer en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo prescribe el artículo 10 Decreto 806 de 2020. Por Secretaria efectuar la publicación ordenada.

CUARTO: ADVERTIR a los emplazados que deberán acreditar la calidad de heredero o aquella en la que intervendrán dentro del proceso conforme lo establece el artículo 85 C. G. del P.

QUINTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en atención al artículo 490 C. G. del P., sobre la apertura del presente proceso para lo de su competencia.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190 – 152681 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del causante RAFAÉL RAMÓN MAESTRE BARROS, quien en vida se identificaba con C.C. 77.029.185. Por Secretaria librar el oficio de rigor.

SÉPTIMO. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 190 – 70622 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del causante RAFAÉL RAMÓN MAESTRE BARROS, quien en vida se identificaba con C.C. 77.029.185. Por Secretaria librar el oficio de rigor.

OCTAVO: Decretar el embargo, retención y posterior secuestro del vehículo: automotor. PLACAS: DBI 478. MARCA: MAZDA. MODELO 2009. LÍNEA: 3Z6NA7. COLOR: BLANCO NEVADO BICAPA. NÚMERO DE SERIE: 9FCBK456690106519. NÚMERO DE CHASIS: 9FCBK456690106519. NÚMERO DE MOTOR: Z6708206 de propiedad del causante RAFAÉL RAMÓN MAESTRE BARROS, quien en vida se identificaba con C.C. 77.029.185. Por Secretaría líbrese los oficios respectivos a la Secretaria de Movilidad de Bogotá para lo de su competencia.

NOVENO: TENER al doctor CIRO QUIROZ OTERO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de los señores YOMAIRA CECILIA ESPINOZA DÍAZ y RAFAEL ENRIQUE MAESTRE ESPINOZA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42c1656fcb08a249d9ff3f873f29129cf7964dd8ea0d081c313b11623b4ffdb2

Documento generado en 22/04/2022 04:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>